

## LEY Nº 27613

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS

#### **Artículo 1º.- Participación en la Renta**

Las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo.

#### **Artículo 2º.- Beneficiarios de la Participación**

La administración de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana. En la Provincia Constitucional del Callao, la administración seguirá a cargo del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR-CALLAO).

#### **Artículo 3º.- Participación en la Provincia Constitucional del Callao**

El 10% del monto percibido por el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de esas mismas escuelas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e internet.

El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros representantes de las siguientes instituciones: CTAR CALLAO, Universidad del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza y un representante de las municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao.

El 20% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), que percibe la Provincia Constitucional del Callao, será transferido a las municipalidades distritales de dicha Provincia, de acuerdo a los convenios de gestión celebrados entre el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR CALLAO) y los municipios distritales.

#### **Artículo 4º.- Depósito de la Participación en favor de las administradoras**

La Dirección General de Aduanas, previa verificación de los recaudos, depositará mensualmente la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) en una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación, a nombre de las entidades responsables de su administración.

#### **Artículo 5º.- Participación de las futuras Aduanas**

Los distritos y provincias donde se instalen futuras aduanas también tendrán derecho a percibir el 2% como Participación en Rentas de Aduanas (PRA).

#### **Artículo 6º.- Vigencia de la ley**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derogándose y dejándose sin efecto todas las normas que se le opongan.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

37115